



**Resolución  
# 054-2018**

**Septiembre 21 de 2018**

**EL GERENTE**

En uso de sus atribuciones legales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1757 de 1994 y la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 49 de la constitución política dispone que los servicios de salud se organicen en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

Que el decreto 1757 de 1994 en su artículo 9 define "Garantías a la participación. Las instituciones del Sistema General de Seguridad Social, garantizaran la participación ciudadana, comunitaria y social en todos los ámbitos que corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables".

Que el decreto 1757 de 1994 organiza y establece las modalidades y formas de participación social en la prestación de servicios de salud, conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 4º del decreto Ley 1298 de 1994.

Que el decreto 1757 de 1994 en su Art 10 párrafo 1 establece: "Las instituciones prestadoras de servicios de salud, sean públicas, privadas o mixtas, deberán convocar a sus afiliados del régimen contributivo y subsidiado, para la constitución de alianzas o asociaciones de usuarios. Para tal efecto las instituciones prestatarias de servicios de salud dispondrán de un término de 6 meses a partir de la vigencia del presente Decreto".

Que el decreto 1757 de 1994 en su Art 12 establece: Artículo 12. Representantes de las alianzas de usuarios o asociaciones de usuarios. Las alianzas o asociaciones de usuarios elegirán sus representantes en asamblea general, y entre los elegidos de éstas si hubieren varias

Asociaciones o alianzas de usuarios, para períodos de dos (2) años. Para el efecto, sus instancias de participación podrán ser:

1. Un (1) representante ante la Junta Directiva de la respectiva empresa promotora de salud pública y mixta.
2. Un (1) representante ante la Junta Directiva de la institución prestataria de servicios de salud de carácter hospitalario, pública y mixta.
3. Un (1) representante ante el comité de participación comunitaria respectivo.
4. Un (1) representante ante el Consejo Territorial de Seguridad Social, elegido conforme a las normas que regulen la materia.
5. Dos (2) representantes ante el comité de ética hospitalaria, de la respectiva institución prestataria de servicios de salud, pública o mixta.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Convocar a los usuarios de la ESE Hospital local de Piedecuesta que han recibido durante el último año servicios de salud, a participar en la asamblea general de usuarios para la renovación de integrantes de la alianza de usuarios, que



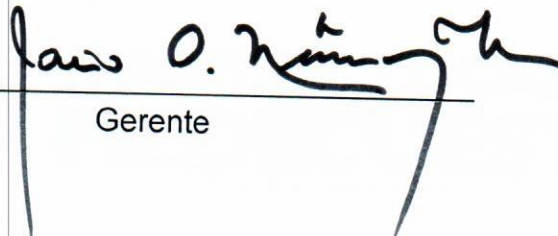
se llevara a cabo el Hospital local de Piedecuesta el día 26 de Octubre de 2018 a las 8:00 a.m. (8:00 a 9:00 a.m. validación de derechos)

**SEGUNDO:** Los votantes asistentes a la asamblea deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber recibido servicios de salud en el Hospital local de Piedecuesta en el periodo comprendido entre el 26 de octubre de 2017 al 26 de octubre de 2018
2. Presentar cedula de ciudadanía
3. Realizar inscripción para la verificación de derechos de 8:00 a.m. a 9:00 a.m.
4. Permanecer el tiempo que dure la asamblea

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase, Expedida en Piedecuesta, a los 21 días del mes de Septiembre de 2018

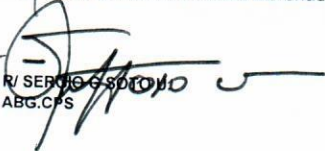


---

Gerente



P/ Proyecto: María Fernanda Coronado (coordinadora SIAU).

  
R/ SERGIO SOTO  
ABG.CPS